

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, M. Carmen Tirado Navarro.

Primera Instancia número Tres de Lorca

4225 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 60/2004.

N.I.G.: 30024 1 0300886/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 60/2004.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Ana María Mayor Carrasco.

Procurador: Salvador Díaz González de Heredia.

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 60/2004 a instancia de Ana María Mayor Carrasco, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas: Casa de planta baja, cubierta de teja, señalada con el número 23 de la calle San Cristóbal, de Águilas, construida sobre un solar de ciento veinticuatro metros cuadrados. La parte edificada tiene una superficie de noventa y nueve metros cuadrados, distribuidos en diferentes habitaciones y servicios, teniendo al fondo un patio descubierta de veinticinco metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, casa señalada con el número 1 de la calle Agravio, propiedad de don Nicolás Sáez Díaz; izquierda, casa señalada con el número 21 de la calle San Cristóbal, propiedad de doña Josefa Cuenca Mulero, y fondo, casa señalada con el número 19 de la calle Agravio, propiedad de don Nicolás Díaz Sáez. Teniendo su fachada a la calle San Cristóbal.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Herederos de doña María López Martínez y de don Vicente López Martínez, como titulares registrales, y a don Luis López López, a cuyo nombre aparece catastrada, para que dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca a 15 de marzo de 2004.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

4228 Suspensión de pagos 493/2003.

Número de Identificación único: 30030 1 0200624/2003.

Procedimiento: Suspensión de pagos 493/2003

Sobre: Suspensión de pagos.

De: Excavaciones Jimensa, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he aprobado el convenio propuesto y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores. Dicho convenio es el siguiente:

1) Todos los créditos tendrán una quita del 40% de su importe.

2) A partir de la fecha en que sea firme el auto de aprobación del convenio, el pago del restante 60% de los créditos se para en el plazo de seis años, sin devengo de intereses, conforme al siguiente calendario:

- Durante el primer año, no se amortizará parte alguna de la deuda.

- Transcurrido el primer año y antes de la finalización del segundo año, se pagara un 10% de los créditos a todos los acreedores.

- Transcurrido el segundo año y antes de que finalice el tercer año, se pagara un 10% de los créditos a todos los acreedores.

- Transcurrido el tercer año y antes de que finalice el cuarto año, se pagara un 20% de los créditos a todos los acreedores.

- Transcurrido el cuarto año y antes de que finalice el quinto, se pagará un 30% de los créditos a todos los acreedores.

- Transcurrido el quinto año y antes de que finalice el sexto, se pagará el 30% restante de los créditos a todos los acreedores.

3) Los pagos de las cantidades que correspondan a cada acreedor, se ingresarán en la cuenta que a tal fin comunique cada uno de los acreedores a la sociedad deudora con treinta días y como mínimo, de antelación a la fecha prevista para el pago. En caso de no comunicar cuenta donde hacer el ingreso, se remitirá el importe mediante efecto nominativo a nombre del acreedor, al domicilio que conste en la lista definitiva de acreedores.

4) Aquellos pagos que no se puedan efectuar, por motivo de rehusa de los acreedores, desaparición del acreedor, cualquier otro que no sea imputable a la suspensión, se consignarán en una cuenta abierta en

Cajamurcia a nombre de la sociedad Excavaciones Jhimensa S.L. Laboral y titulada «Depósito Créditos Suspensión de Pagos». La disposición de fondos de dicha cuenta lo será de forma mancomunada entre Excavaciones Jimensa, S.L. Laboral y el acreedor miembro unipersonal de la Comisión de Seguimiento.

5) La sociedad deudora no podrá repartir dividendos a sus socios, hasta tanto no liquide la totalidad de los créditos en la forma que se dice en el presente convenio.

6) Excavaciones Jimensa Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral seguirá ostentando la dirección y administración de su empresa, si bien se establece que la Comisión de Seguimiento del presente convenio, será unipersonal, y estará constituida por acreedor Construcciones López y Torres S.L., que podrá designar la persona que en su nombre ejerza el cargo. El cargo de miembro de la Comisión de Seguimiento no estará retribuido, y será renunciable en todo momento. En tal caso, el sustituto se designará por sorteo entre todos los acreedores ordinarios que consten en el primer tercio de la lista definitiva. El sorteo será realizado por el Abogado de la suspensión, el Secretario de la Comisión de Seguimiento y el, miembro de la Comisión de Seguimiento, antes de su cese definitivo, y ante Notario. Se obtendrá en el sorteo el nombre de tres acreedores, siendo el primero el titular y los siguientes suplentes. El Notario autorizante comunicará al primero de los designados, su nombramiento, a fin de que manifieste en el plazo de 48 horas si acepta el cargo. En caso de no aceptar, se comunicará los suplentes, en los mismos, términos. Si ninguno de ellos aceptase, se remitirá por el Notario comunicación al Ilustre Colegio de Economistas de Murcia, para que por el Sr. Decano designe un economista auditor que desarrollara las funciones de la Comisión de Seguimiento. En ese caso, el cargo será retribuido percibiendo el auditor en concepto de honorarios la cantidad mensual de 300 euros mas IVA.

Dicha Comisión de Seguimiento Unipersonal, a partir de la firmeza del convenio, entrará en funciones y comparecerá ante fedatario público a fin de constituirse y nombrar a un Abogado que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión. El Secretario de la Comisión estará presente en las decisiones de la Comisión, levantará y redactará el acta de los asuntos que se traten custodiará el Libro de Actas, expedirá los certificados de los acuerdos y ejercerá todas aquellas funciones que la Comisión de Seguimiento Unipersonal delegue expresamente en él. La retribución del cargo de Secretario de la comisión será de 150 euros mensuales, mas IVA y su pago será de cargo de la suspensión.

B) Serán facultades de la Comisión de Seguimiento Unipersonal, entre otras:

a) Servir de enlace entre Excavaciones Jimensa Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.

b) Certificar sobre el importe de los saldos de los acreedores.

c) Representar a los acreedores a los efectos de este convenio.

d) Autorizar la venta del inmovilizado financiero e inmobiliario de la suspensión.

e) La vigilancia y control del cumplimiento estricto del presente convenio en sus propios términos, procediendo incluso a la consignación de las cantidades que correspondan a los acreedores en cumplimiento del convenio.

f) Certificar sobre el cumplimiento del convenio mediante certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Seguimiento.

g) El cuidado de la clasificación de los acreedores, confeccionando, de acuerdo con la suspensión, las listas y estadillos necesarios para el seguimiento y control de los pagos efectuados a cada uno de ellos.

h) Emitir opinión sobre las controversias que puedan suscitarse entre los acreedores y la suspensión.

i) En el supuesto en que la deudora incumpla cualquiera de los plazos de pago previstos en el presente convenio o tenga imposibilidad de pago, la Comisión de Seguimiento Unipersonal podrá optar por conceder una prórroga a la deudora de dos años como máximo o dar por vencida anticipadamente la obligación y proceder a la liquidación de la compañía, a cuyo fin se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el Interventor Acreedor y dos acreedores más designados por sorteo entre la lista definitiva de acreedores de la deudora.

b) Certificar sobre el cumplimiento del convenio.

7) Si la empresa entrara en fase de liquidación por motivo de incumplimiento de los pagos previstos en el presente convenio, la Comisión de Seguimiento se transformará en Comisión Liquidadora. Una vez que se hayan realizado los bienes y aplicado su importe de forma proporcional a todos los acreedores, el sobrante se entregará a la empresa suspensión. Si por el contrario, el montante obtenido no cubriera la totalidad de los créditos, la cantidad pendiente de pago será apagada por el fiador del convenio.

8) Afianzamiento del cumplimiento del convenio: El administrador de la sociedad, don José Julián Jiménez Alcázar con DNI n.º 27.480.490-K, afianza de forma personal el cumplimiento del presente convenio. En consecuencia, una vez que se hayan efectuado las operaciones de liquidación por la Comisión Liquidadora, la cantidad pendiente de pago se comunicará fehacientemente al fiador a fin de que la pague en cuatro plazos anuales iguales a partir de la fecha de recepción de la comunicación notarial. Los pagos se ingresarán en la cuenta mencionada en el apartado 4 a fin de su entrega a los acreedores.

Dado en Murcia a 16 de marzo de 2004.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

4159 Expediente de dominio. Inmatriculación 171/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 171/2004.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Pedro José Hernández Martínez.

Procurador: José Julio Navarro Fuentes.

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial doña Paloma Hernández Jiménez.

En Murcia a 10 de marzo de 2004.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del Procurador don José Julio Navarro Fuentes incóese el expediente de dominio para la inmatriculación de fincas que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de Pedro José Hernández Martínez, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a doña Ana María Martínez Bastida, así como a los hermanos del solicitante, como persona de quien procede la finca cuya descripción se expresa: Una casa situada en término de Murcia, partido de Aljucer, de planta alta, sin número, dedicada a horno, mide 8,50 metros de frente, por 20 metros de fondo, que equivalen a 170 metros cuadrados y actualmente medida por alineación de la carretera sólo hay ciento cuarenta metros cuadrados, linda: derecha entrando, casa de don Antonio Martínez; izquierda, con la de don Ramón Serrano, José Serrano Murcia; espalda, con la de don José Ródenas Caballero, hoy Andrés Matas Balibrea. La finca descrita está libre de cargas y sin arrendar, a don Antonio Mompeán Arjona y doña Josefa Hernández, como dueños de las fincas colindantes y, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquéllos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y diario La Opinión. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de y se publicarán en el

«Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y háganse entrega al referido Procurador el que queda facultado para su cumplimiento y diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme, el Magistrado Juez. El Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación para aquellas personas cuyo domicilio se desconoce y que les pueda interesar, así como para las ignoradas personas a las que le pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 2004. El Magistrado Juez. El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

4160 Adopción 1477/2002. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0901527/2002.

Procedimiento: Adopción 1477/2002.

Sobre: Adopción.

De: Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 187/04.

Juez que lo dicta: Don Fernando Ferrin Calamita.

Lugar: Murcia.

Fecha: 11 de marzo de 2004.

Hechos

Primero: Por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, se ha formulado propuesta para la adopción de los menores Jesús García Amaya y María Jesús Sáez Amaya, por parte del matrimonio propuesto por la entidad pública.

Parte dispositiva

Se constituye las adopciones de Jesús García Amaya María Jesús Sáez Amaya por el matrimonio propuesto por la entidad pública. Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro